

23408 RESOLUCION de 11 de julio de 1983, Dirección General de la Producción Agraria, por la que se ratifica el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha, concediendo los títulos de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a las explotaciones de ganado porcino «Nuestra Señora del Pilar», número P-3/844, sita en Puebla Nueva (Toledo), e «Híbridos Nacionales, S. A.», número H-5/2, de Villatobas (Toledo); esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Subdirección General de Sanidad, ha dispuesto ratificar el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a las citadas explotaciones de ganado porcino.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.
Madrid, 11 de julio de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23409 ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de renovación de vía entre Oviedo y Nava».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación; correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959, Este Ministerio, en 22 de junio de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de renovación de vía entre Oviedo y Nava» a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

23410 ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de variante y estructura de Pielgo Negro, de la línea de FEVE Oviedo-Santander».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 22 de junio de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de variante y estructura de Pielgo Negro, de la línea de FEVE Oviedo-Santander», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción, para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

23411 ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de paso a nivel en Cabañas de la Sagra (Toledo), situado en el punto kilométrico 57/190 de la carretera N-401 de Madrid a Ciudad Real y en el punto kilométrico 57/110 del ferrocarril de Madrid a Valencia de Alcántara».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que a las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 22 de junio de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de paso a nivel en Cabañas de la Sagra (Toledo), situado en el punto kilométrico 54/190 de la carretera N-401, de Madrid a Ciudad Real, y en el punto kilométrico 57/190 del ferrocarril Madrid a Valencia de Alcántara», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

23412 ORDEN de 25 de junio de 1983, por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 363/018 del ferrocarril Madrid-Burgos, por Venta de Baños, en la intersección de la carretera nacional 120 en Villalbilla».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 25 de junio de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 363/018 del ferrocarril Madrid-Burgos por Venta de Baños, en la intersección de la carretera nacional 120 en Villalbilla», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23413 ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.376, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Eusebio Dávila Gordo».

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de

enero de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42 378, promovido por «Panificadora Eusebio Dávila Gordo», sobre sanción de multa por fraude en el peso del pan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada, de fecha 2 de febrero de 1981, del Ministro de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

23414 RESOLUCION de 16 de agosto de 1983, de la Subsecretaría, por la que se convocan becas de iniciación a la investigación en España del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Dentro de las actividades del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, la formación de jóvenes investigadores ocupa un lugar destacado. La experiencia obtenida en convocatorias anteriores, plenamente satisfactorias, aconseja persistir en dicho programa formativo, por lo que el Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, tras el asesoramiento de su Consejo Científico y la aprobación de la Comisión Delegada en su sesión de 20 de julio de 1983, acuerda convocar becas de iniciación a la investigación en España con arreglo a las siguientes

Normas

Primera.—Se convoca la provisión de 60 becas de investigación, cuyo objeto es dar apoyo económico y técnico a Licenciados universitarios que deseen iniciar su formación en investigación científica, biomédica y sanitaria durante el periodo de un año a partir de enero de 1984, prorrogable en determinadas condiciones hasta un total de tres años.

Segunda.—Las becas no se concederán a candidatos aislados, sino a los que sean presentados por un Centro o Laboratorio de Investigación, que se hace responsable de la viabilidad y realización del trabajo científico de becario y de su formación durante el periodo amparado por la beca.

Tercera.—Los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- No mayor de treinta años en el momento de hacer la solicitud.
- Estar en posesión de título de Licenciado por una Facultad española o de Ingeniero o Arquitecto por una Escuela Técnica Superior.

Cuarta.—Según dispone la Orden ministerial de 27 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 155), las Instituciones, Centros o Laboratorios con actividades de investigación que patrocinen a un candidato han de pertenecer a la Seguridad Social o estar concertadas con la misma. Igualmente podrán concurrir Organismos sanitarios y Entes no vinculados a la Seguridad Social cuyas actividades puedan tener interés por mejorar la asistencia sanitaria de la misma.

Quinta.—La beca está dotada con 85.000 pesetas mensuales, en doce mensualidades. El Centro o Laboratorio patrocinador recibirá una ayuda paralela de 200.000 pesetas al año, distribuidas en dos plazos de 100.000 pesetas cada uno, al comienzo de cada semestre.

El becario estará a cubierto de los riesgos de accidente de trabajo y de enfermedad, durante el tiempo de disfrute de la beca y de las prórrogas, en su caso.

Sexta.—La percepción de estas becas es incompatible con cualquier otro tipo de remuneración, haciéndose responsable el Director de Centro o Laboratorio patrocinador del preciso cumplimiento de esta norma. La transgresión de la misma anulará la beca, pudiendo invalidar al Centro o Laboratorio para ulteriores ayudas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Séptima.—Las becas no establecen ninguna relación laboral con la Institución, Centro o Laboratorio a los que el becario esté adscrito temporalmente ni supone ningún compromiso para una incorporación posterior de los becarios a las plantillas de dichos Centros.

Octava.—Las solicitudes serán dirigidas al Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias, en Madrid (calle Alcalá, 58), en instancia, cuyo modelo figura en el anexo, y a la que se acompañarán:

- Certificado del expediente académico.
- Documento acreditativo de la fecha de nacimiento.
- Curriculum vitae en una extensión máxima de dos hojas holandesas, escritas a máquina y a doble espacio.
- Memoria del trabajo de investigación que se propone realizar, con referencias bibliográficas adecuadas, en una extensión no mayor de cuatro hojas holandesas, escritas a máquina, a doble espacio, con el visto bueno y los comentarios del Director del trabajo.
- Memoria, no superior en extensión a cuatro hojas holandesas, redactadas por el Director del Centro o Laboratorio en la que se especifiquen las facilidades que se ofrece al becario (en espacio, equipo, dirección y ambiente científico) para la realización de su trabajo y el compromiso de supervisar su formación científica y compartir las responsabilidades que el becario contrae con el Fondo. En la Memoria se indicarán también las líneas de trabajo más destacadas del Centro o Laboratorio patrocinador y las publicaciones más importantes realizadas.
- De acuerdo con el contenido del tema, en la instancia y en la Memoria del trabajo se hará constar la Sección o Secciones (no más de dos) en que se incluya, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- Sección I.—Bioquímica, Biofísica Molecular y Genética.
- Sección II.—Inmunología, Biología celular y Cancerología.
- Sección III.—Microbiología y Parasitología.
- Sección IV.—Fisiología, Farmacología y Terapéutica.
- Sección V.—Anatomía, Anatomía Patológica y Medicina Clínica.
- Sección VI.—Pediatria y Nutrición.
- Sección VII.—Cirugía y Cirugía Experimental.
- Sección VIII.—Medicina preventiva y comunitaria, Planificación sanitaria, Salud Pública e Informática Sanitaria.
- Sección IX.—Farmacia y Medicamentos.

Novena.—En la Institución donde exista Comisión de Investigación, a la instancia tendrá que acompañarse el informe favorable de la misma y, en todo caso, el visto bueno del Director de la Institución o autoridad equivalente.

Décima.—El plazo de presentación de instancias termina el día 30 de octubre de 1983.

Undécima.—Las solicitudes serán resueltas por un Jurado Calificador del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social compuesto por miembros de las Comisiones Técnicas y del Consejo Científico. Los resultados se harán públicos antes del día 15 de diciembre de 1983.

Para sus decisiones, los Jurados tendrán en cuenta los méritos académicos del solicitante y el interés del trabajo propuesto, así como las garantías del Centro o Laboratorio patrocinador, en cuanto a la realización del proyecto y la formación científica del becario.

Duodécima.—La incorporación del becario al Laboratorio o Centro de Investigación se hará durante la primera quincena de enero, comunicándose oficialmente a la Secretaría del Fondo tal incorporación por el Director del Laboratorio. El becario que por causa no justificada satisfactoriamente ante la Dirección del Fondo no se haya incorporado a su lugar de trabajo el día 1 de febrero de 1984, decaerá en su derecho, adjudicándose la beca a otro candidato previamente seleccionado para cubrir esta eventualidad.

Decimotercera.—El becario enviará al Fondo de Investigaciones Sanitarias, durante el último mes de percepción de la beca, una Memoria-resumen de los trabajos realizados, con un informe del Director del trabajo, en el que se valoren las actividades y progresos científicos del becario y una justificación de los gastos de la ayuda paralela concedida.

En caso de solicitar prórroga de la beca por un año más, se hará constar en la Memoria tal deseo, con una exposición de los trabajos y actividades que se pretenden desarrollar en el nuevo periodo.

Decimocuarta.—Las decisiones del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social en la concesión de estas becas son inapelables. Se entiende que por el hecho de concurrir a la convocatoria se aceptan las normas de la misma.

Decimoquinta.—Estas becas se financiarán con cargo a los créditos de 1984.

Madrid, 16 de agosto de 1983.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.